



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2016-00172-00

Al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita continuar con el trámite, y que revisado el expediente se observa que, han transcurrido más de dos años desde que se decretó la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del C.G.P, se ordenará reanudar el trámite del presente proceso. La presente decisión deberá notificarse por aviso a la parte demandada por conducto del apoderado del demandante, como así lo dice el artículo que a continuación se transcribe:

“...ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad...”

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso la presente decisión a la demandada HILDA ARCHILA GARCIA, por conducto del apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **131** del 27 de septiembre de 2023.

/NS